

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Agencia de Protección Ambiental

Resolución N° 67/2021

Fecha de publicación: 23/04/2021

Deja sin efecto la Resolución N° 305-GCABA-APRA/19 y aprueba –entre otros– los procedimientos para la tramitación, obtención, renovación y modificación del Certificado de Aptitud Ambiental.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Jueves 23 de abril de 2021

VISTO: La Ley N° 25.675, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 123, 1.540, 2.628, 2.930, 3.304, 6.100, 6.101, 6.117 y 6.292 (textos consolidados según la Ley N° 6.347) y 6.099 y su modificatoria N° 6.361, los Decretos Nros. 1510/97, 740/07, 85/19 y su modificatorio N° 229/19, 463/19 y sus modificatorios y 497/19, las Resoluciones Nros. 326-GCABA-APRA/13, 305-GCABA-APRA/19 y 81-GCABA-APRA/20, la Resolución Conjunta N° 01-APRA-AGC/18, el Expediente Electrónico N° 10974949-GCABA-DGEVA/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 26 establece al ambiente como patrimonio común, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que, a su vez, el artículo 30 del referido cuerpo normativo, establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública;

Que, por su parte, la Ley N° 123, determina los procedimientos técnico-administrativos de evaluación ambiental;

Que mediante el Decreto N° 85/19 reglamentario de la precitada Ley, se designó como Autoridad de Aplicación a la Agencia de Protección Ambiental o al organismo que en el futuro la reemplace;

Que la Resolución N° 305-GCABA-APRA/19, regula el procedimiento técnico administrativo, relativo a la categorización, la emisión de los Certificados de Aptitud Ambiental, las condiciones para inscripción de los profesionales y consultoras en el Rubro correspondiente del Registro de Evaluación Ambiental

y su régimen sancionatorio, además de aprobar los formularios correspondientes;

Que la Ley N° 2.628, crea a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad autárquica, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de conformidad con el artículo 3° de la precitada Ley, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades la de “Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, así como “Dictar normas de regulación y conservación, con el fin de favorecer una adecuada calidad ambiental para los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y “Evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental de conformidad con la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires”, entre otras; Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 463-GCABA/19, la Agencia de Protección Ambiental opera como organismo fuera de nivel dependiente de la Secretaría de Ambiente;

Que mediante la Resolución N° 81-GCABA-APRA/20, se aprobó la actual estructura organizativa de esta Agencia de Protección Ambiental y contempló entre sus áreas dependientes a la Dirección General Evaluación Ambiental;

Que, de acuerdo a las responsabilidades primarias asignadas por la referida norma, se encomendó a dicha Dirección General: “Evaluar los estudios de impacto ambiental y ejecutar los procedimientos técnicos y administrativos en el marco de la normativa vigente”, entre otras;

Que la Gerencia Operativa Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la referida Dirección General, tiene entre sus principales responsabilidades la de “Evaluar los estudios de Impacto Ambiental presentados por las actividades, obras públicas y privadas, alcanzadas por el marco normativo vigente, proponiendo una categorización”, entre otras;

Que el artículo 48 de la citada Ley N° 123 establece que resulta competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo que en dicha ley se encuentra establecido, y en especial le encomienda ejercer toda acción que le corresponda en el ejercicio del poder de policía para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, asimismo, en virtud del artículo 9° del Anexo I citado Decreto N° 85/19, la Autoridad de Aplicación

tiene a su cargo publicar y eventualmente actualizar un "Cuadro de Categorización" de las actividades proyectos, programas y/o emprendimientos y establecer los criterios objetivos para valorar la relevancia ambiental de los sujetos encuadrados como "con Declaración Jurada del Profesional (c/DDJJ)";

Que a su vez dicho artículo establece que aquellos que se encuentren clasificados como "Sujetos a Categorización" (s/C) deben completar los indicadores de valoración ambiental y presentar la documentación que determine la reglamentación vigente;

Que a los fines de efectuar un mejor análisis del riesgo que presentan las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos, resulta necesario adecuar los Indicadores de Valoración Ambiental, y a su vez fijar Indicadores específicos para la etapa de obra;

Que el artículo 17 del Anexo I del Decreto 85/19 faculta a esta autoridad para establecer "los requisitos formales y forma de acreditación que debe cumplir el Estudio Técnico de Impacto Ambiental";

Que el último párrafo del artículo 28 del Anexo I del citado Decreto establece que la Autoridad de Aplicación debe fijar los requerimientos necesarios para el trámite de solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental;

Que el artículo 38 de la Ley 123 instruye a la Autoridad de Aplicación la elaboración de un Régimen de Adecuación Especial para aquellas actividades en funcionamiento y preexistentes al 10 de diciembre de 1998, que estén a cargo de organismos públicos, teniendo en cuenta sus particularidades y el fin público comprometido;

Que su artículo 39 del Anexo I del Decreto 85/19, modificado por el Decreto N° 229/19, fija los lineamientos generales bajo los cuales debe funcionar el Rubro referido a Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales, y al respecto encomienda a la Autoridad de Aplicación el establecimiento de requisitos de inscripción y la implementación de cursos de capacitación y actualización;

Que el artículo 40 del Anexo I del Decreto 85/19 instruye a la Autoridad de Aplicación la fijación del procedimiento administrativo a seguir en caso de imponer sanciones a las consultoras y profesionales inscriptos;

Que a su vez, la clasificación de actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos como "Con Declaración Jurada del Profesional" (C/DDJJ) establecida a partir del Decreto N°85/19, supone un rol preponderante en cabeza del profesional interviniente, y tal Declaración Jurada representa un elemento fundamental a la hora de determinar la categorización correspondiente;

Que el artículo 42 de la Ley N° 123 establece como máxima sanción para los profesionales inscriptos en el Registro, la suspensión por dos (2) años y la baja, en caso de reincidencia;

Que la citada Ley impone dicha sanción en caso que el profesional interviniente firme un Estudio Técnico de Impacto Ambiental falseando su contenido;

Que debido a la importancia que reviste la suscripción de la Declaración Jurada mencionada, resulta necesario establecer la máxima sanción señalada, también en caso que el profesional firme la Declaración Jurada falseando su contenido;

Que el Decreto N° 85/19 modificado por el Decreto N° 229/19 establece la composición de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental;

Que asimismo, faculta a la Autoridad de Aplicación para convocar a otros órganos del Poder Ejecutivo, con rango mínimo de Dirección General, teniendo en cuenta la complejidad y/o especificidad de la iniciativa que se estudie;

Que además, el citado Decreto encomienda a la Agencia de Protección Ambiental el dictado de las normas que regulen el funcionamiento interno de la referida Comisión;

Que en función de lo antedicho resulta menester establecer la pautas para la designación de los miembros de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, y las pautas para su funcionamiento;

Que la Ley N° 6.101 establece los principios y pautas generales que han de regir las autorizaciones y su posterior fiscalización en el ejercicio de las actividades económicas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que, en tal sentido, se reconoce el principio de gobierno digital, a través del cual se propende a fomentar la implementación de tecnología informática que permita acercar a los ciudadanos herramientas eficaces para su interacción con la administración pública y el principio de simplificación normativa, por medio del cual se promueve que las normas y regulaciones que se dicten sean simples, claras, precisas y de fácil comprensión; Que, en línea con lo antedicho, la presente resolución tiene entre sus objetivos avanzar en la digitalización y simplificación de los trámites administrativos;

Que tal objetivo se procura alcanzar a través de la implementación progresiva de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) en diferentes procedimientos, a la vez de simplificar los trámites bajo los principios de eficiencia y eficacia;

Que la reglamentación de la Ley N° 123 amplía la obligación de renovación de Certificados de Aptitud Ambiental a aquellos que se encuentran categorizados como "Sin Relevante Efecto" y "Sin Relevante Efecto Con Condiciones";

Que la referida obligación debe entenderse cumplida a través de un procedimiento automático a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), que tenga como fin ejercer un control sobre la continuidad de la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento, y el cumplimiento de las condiciones ambientales;

Que, por su parte, el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos básicos para las etapas que componen una obra en cualquiera de sus variantes, tanto para la presentación y elaboración de su proyecto, la ejecución y fiscalización de la misma, y obligaciones y controles que hacen a la conservación; Que con el objeto de distinguir con mayor claridad el procedimiento aplicable a las obras de construcción, respecto de la evaluación que se realiza para la etapa de funcionamiento de una iniciativa, resulta necesario diferenciar el universo de actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos alcanzados en la Ley, entre "Obras" y "Usos";

Que por medio de la Ley N° 1.540 y su reglamentación por Decreto N° 740/07, se creó el Registro de Actividades Catalogadas como Potencialmente Contaminantes por ruidos y vibraciones;

Que la citada Ley establece que para la inscripción en dicho registro es necesaria la presentación, con carácter de Declaración Jurada, de un Informe de Evaluación de Impacto Acústico de la actividad sobre el ambiente firmado por un profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental;

Que, en tal sentido, y en virtud de la experiencia recogida, resulta necesario establecer claramente y diferenciar los requisitos específicos de inscripción y renovación que deben cumplir aquellos profesionales que deseen desempeñarse en el marco de lo establecido por la Ley N° 1.540, respecto a aquellos que se desempeñen en el marco de la Ley N° 123;

Que esta Agencia de Protección Ambiental, en miras de proveer de mayores herramientas relacionadas con la minimización de los impactos ambientales generados por actividades antrópicas, debe establecer recaudos que a cumplir los administrados de forma previa al cierre y/o desmantelamiento de una iniciativa, independientemente del cumplimiento previo respecto a la emisión del Certificado de Impacto Ambiental;

Que la Resolución 326-GCABA-APRA/13 y la Ley N° 6.117 constituyen el marco normativo vigente para la gestión ambiental de sitios potencialmente contaminados;

Que resulta necesario prever la necesidad de cumplir con la normativa citada en materia de sitios potencialmente contaminados de forma previa, tanto al inicio de la tramitación del Certificado de Aptitud

Ambiental, como al momento de tramitar el cierre y/o desmantelamiento de una actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento;

Que la Resolución N° 305-GCABA-APRA/19 adecuó el procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, de acuerdo con el nuevo Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6.099;

Que finalmente cabe señalar que se aprobó la Ley N° 6.361, modificatoria de la Ley N° 6.099, en aras de dar continuidad a los objetivos del Código Urbanístico de reconocer y proteger de la ciudad existente, tendiendo a su evolución morfológica, dotándola de mixtura de uso según escalas urbanas, preservando sus diversas áreas identitarias, incorporando criterios de sustentabilidad urbana, y fomentando la productividad de las actividades económicas en sus distintas escalas;

Que la modificación aprobada mediante la Ley N° 6.361 propició fortalecer los derechos y obligaciones en materia urbanística reconocidos en los artículos 1.2.3.1 y 1.2.3.2 del Código Urbanístico, en tanto facilita el "usar, edificar y aprovechar económicamente el suelo y subsuelo, conforme a su destinación y a las limitaciones fundadas en motivos ambientales, paisajísticos, culturales, fiscales y al desarrollo económico y social"; Que la mencionada Ley se enmarca en los principios establecido en el Plan Urbano Ambiental según la Ley N° 2.930, reconocidos en el Código Urbanístico de Ciudad Integrada, Policéntrica, Plural, Saludable y Diversa;

Que, es dable señalar que la Gerencia Operativa Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección General Evaluación Ambiental, mediante su Informe Técnico N° 12425889-GCABA-DGEVA/21 propuso dejar sin efecto la Resolución N° 305-GCABA-APRA/19 y dictar un nuevo acto administrativo que comprenda la totalidad de la normativa relativa al procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental receptando las modificaciones que brinda el Código Urbanístico (Ley N° 6.099 y su modificatoria N° 6.361).

Que la Dirección General Evaluación Ambiental prestó conformidad al antedicho Informe Técnico y ratificó todo lo actuado por las áreas bajo su dependencia mediante la Providencia N° 12426905-GCABA-DGEVA/21;

Que, atento el estado de las actuaciones y en mérito de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que deje sin efecto la Resolución N° 305-GCABAAPRA/19, y se emita una nueva;

Que la Dirección General Evaluación Ambiental y la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos de la Agencia de Protección Ambiental, tomaron debida intervención en el marco de las responsabilidades primarias acordadas por Resolución N° 81-GCABAAPRA/20;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 123 y 2.628 (textos consolidados por Ley N° 6.347) y los Decretos Nros. 138/08, 85/19, 229/19 y 497/19,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Déjase sin efecto la Resolución N° 305-GCABA-APRA/19.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente resolución, las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos se definen como "Obra" o "Uso" de acuerdo al siguiente criterio: Obra: Iniciativa pública o privada consistente en una actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento, que tenga como finalidad la excavación, obra nueva, modificación ampliación y/o demolición de inmuebles y/o infraestructura. Uso: Iniciativa pública o privada consistente en una actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento, que tenga como finalidad la producción, distribución, comercialización o almacenamiento de bienes, la prestación de servicios, o el desarrollo de la cultura, el ocio o la recreación.

ARTÍCULO 3°. Las presentaciones que se realicen en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tienen carácter de Declaración Jurada. La falsedad, omisión u ocultamiento de información y datos presentados, harán pasibles de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 36, 37 y 42 de la Ley N° 123.

ARTÍCULO 4°. Apruébase el Cuadro de Categorización que como Anexo I (Informe N° 12428847-APRA/21) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Apruébase el procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, el que como Anexo II (Informe N° 12489996-GCABA-APRA/21) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Apruébase el procedimiento de Renovación y Modificación del Certificado de Aptitud Ambiental, el que como Anexo III (Informe N° 12486368-GCABA-APRA/21) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Apruébanse las condiciones de inscripción para profesionales y consultoras en el Rubro correspondiente del Registro de Evaluación Ambiental, y su respectivo régimen sancionatorio que como Anexo IV (Informe N° 12491352-GCABAAPRA/21), junto con los formularios correspondientes, identificados como Anexo IV.1 (Informe N° 12479700-GCABA-APRA/21), Anexo IV.2 (Informe N° 12481887-GCABAAPRA/21) y Anexo IV.3 (Informe N° 12484840-GCABA-APRA/21) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Apruébase el formulario y modelo de Certificado Aptitud Ambiental para Obras o Usos categorizados como "Sin Relevante Efecto" (SRE), el que como Anexo V (Informe N° 12457921-GCABA-APRA/21) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°. Apruébase el formulario de categorización y modelo de Certificado Aptitud Ambiental para Obras o Usos categorizados como "Sin Relevante Efecto Con Condiciones" (SRE c/C), el que como Anexo VI (Informe N° 12461203-GCABAAPRA/21) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. Apruébase el formulario de categorización de impacto ambiental para Obras o Usos clasificados como "Sujetos a Categorización" (s/C) o categorizados como "Con Relevante Efecto" (CRE), el que como Anexo VII (Informe N° 12430703- GCABA-APRA/21) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11. Apruébase el modelo de Certificado de Aptitud Ambiental para Obras o Usos clasificados como "Sujetos a Categorización" (s/C) y resulten categorizados como "Sin Relevante Efecto" (SRE), el que como Anexo VIII (Informe N° 12463314- GCABA-APRA/21) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12. Apruébase el modelo de certificado de aptitud ambiental para Obras o Usos categorizados como "Con Relevante Efecto" (CRE), el que como Anexo IX (Informe N° 12463933-GCABA-APRA/21) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13. Establécense los Indicadores de Valoración Ambiental, los que como Anexo X (Informe N° 12468172-GCABA-APRA/21), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14. Establécese la Fórmula Polinómica de Categorización de "Estación de radio y/o televisión,

telefonía móvil celular - campo de antenas equipos de transmisión, y estudio de radio y TV con antena", la que como Anexo XI (Informe N° 12469057- GCABA-APRA/21), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15. Establécese el Régimen de Adecuación Especial en los términos fijados en el Anexo XII (Informe N° 12473339-GCABA-APRA/21), el cual forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 16.- Apruébase el procedimiento de Cierre y/o Desmantelamiento de Usos, el que como Anexo XIII (Informe N° 12476818-GCABA-APRA/21), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17. Apruébase el listado de documentación legal, a los efectos de la tramitación del Certificado de Aptitud Ambiental, el que como Anexo XIV (Informe N° 12477251-GCABA-APRA/21), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18. Apruébase el régimen de funcionamiento de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental el que, como Anexo XV (Informe N° 12478643-GCABA-APRA/21), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 19. Facúltase a la Dirección General Evaluación Ambiental para el dictado de las normas

interpretativas y complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 20. Cláusula transitoria primera. La presente Resolución, resulta aplicable a todas las solicitudes de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que ocurran con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 21. Cláusula transitoria segunda. Los Certificados de Aptitud Ambiental emitidos con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la presente, mantienen el plazo de vigencia hasta su vencimiento, a excepción que se realicen modificaciones que impliquen la emisión de un nuevo Certificado, debido a cambios en la categorización de la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento.

ARTÍCULO 22. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a los Ministerios y Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo, al Consejo de Plan Urbano Ambiental (CAPUAM) y a las Direcciones Generales de la Agencia de Protección Ambiental, a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Interpretación Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano, y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupoambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com